



RESOLUCIÓN de 13 de julio de 2017, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, relativa a la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Ahigal consistente en la eliminación de la unidad de actuación UE-5, devolviendo los terrenos a la clasificación anterior a la aprobación de la modificación puntual n.º 6 que creó la UE-5. (2017062825)

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 13 de julio de 2017, adoptó el siguiente acuerdo:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 7.2.h del Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de resolver sobre su aprobación definitiva, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Las competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo se encuentran actualmente asignadas a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, mediante Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por Decreto 154/2015, de 17 de julio, se estableció la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que posteriormente fue modificado por Decreto 232/2015, de 31 de julio. Y por Decreto 263/2015, de 7 de agosto, la propia de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. Atribuyéndose, en ambos casos y en virtud de los mismos, a la actual Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio el ejercicio de esta competencia, así como la de asegurar el funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Asimismo, la disposición adicional primera del citado Decreto 154/2015 indica que "las referencias del ordenamiento a los órganos suprimidos, se entenderán realizadas a los que en esta misma norma se crean, los sustituyen o asumen sus competencias".

Puesto que Ahigal no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del artículo 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación



definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (artículo 80 de la LSOTEX).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los artículos 77 y siguientes de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX).

Sus determinaciones se han adaptado a las limitaciones contenidas en el artículo 80.2 de la LSOTEX. Sin perjuicio de que para los nuevos desarrollos urbanísticos previstos por el planeamiento general sobre los que aún no se hubiera presentado consulta de viabilidad alguna, sus propuestas deban adaptarse íntegramente al nuevo régimen jurídico y a los nuevos estándares mínimos previstos en el artículo 74 de la Ley 10/2015, de 8 de abril, DOE de 10 de abril (disposición transitoria primera de la Ley 9/2010, de 18 de octubre, de modificación de la LSOTEX, DOE de 20-10-10).

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA :

Aprobar definitivamente la modificación puntual epigrafiada de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Ahigal.

Por otro lado, y a los efectos previstos en el artículo 79.2 de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX (DOE de 10-04-2015), a esta resolución (que también se publicará en la sede electrónica de la Junta de Extremadura), se acompañará un anexo I contemplativo de un resumen ejecutivo, en el que, con la identificación de la Empresa o técnico redactor del proyecto y su correspondiente cualificación empresarial o profesional, se recojan las características esenciales de la nueva ordenación, junto con un extracto explicativo de sus posibles aspectos ambientales.

Como anexo II se acompañará certificado del Jefe de Sección de Seguimiento Urbanístico y Secretario de la CUOTEX, en la que se hará constar la fecha y n.º de inscripción con la que se ha procedido al depósito previo del documento aprobado en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico y de Ordenación Territorial dependiente de esta Consejería (artículo 79.1.f de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX).

Contra este acuerdo que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), y solo podrá interponerse recurso contencio-



so-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (artículo 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

V.º B.º

La Presidenta,

EULALIA ELENA MORENO DE ACEVEDO YAGÜE

El Secretario,

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN



ANEXO I

RESUMEN EJECUTIVO DE LAS CARACTERÍSTICAS ESENCIALES DE LA NUEVA ORDENACIÓN

Técnico redactor: Marino Álvarez Rey.

Titulación: Arquitecto.

La motivación de la presente modificación y por tanto el deseo de volver atrás, al estado del planeamiento anterior a la modificación en la que se delimitó la UE-5, se basa fundamentalmente y según el criterio de la actual Corporación Municipal en que la justificación que se empleó en el año 2012 para formalizar la unidad se apoyaba en un planteamiento que a día de hoy se considera erróneo, y por tanto, se hace necesario revertir la situación urbanística de los terrenos.

Con la perspectiva que ofrecen los años transcurridos desde que se planteó la Modificación Puntual n.º 6 hasta hoy, desde el Ayuntamiento de Ahigal se conviene que la supuesta demanda de edificación a corto plazo no ha sido tal, hasta el punto de que no se ha iniciado el desarrollo de la UE-5 ni siquiera desde el punto de vista de los documentos. La zona industrial que se propuso ha fracasado puesto que no ha existido interés de ningún tipo por implantar pequeñas industrias ni tan siquiera almacenes.

Tendremos en cuenta que la UE-5 aprobada es una unidad discontinua; además de la manzana "principal", existe otra parte en el noroeste del núcleo, que se reclasificó (del SNU) para implantar la superficie dotacional que se perdía al sustituir los terrenos ocupados antes con uso dotacional, por los nuevos usos (residencial e industrial), además de las dotaciones que les corresponden a estos nuevos usos (cesión dotacional, de equipamientos y espacios libres-zonas verdes, según los estándares del artículo 74 de la LSOTEX). Estos terrenos (esta parte discontinua de la unidad) también se propone que recuperen su anterior clasificación de Suelo No Urbanizable, ya que no se han desarrollado las dotaciones a implantar en los mismos, y no tener necesidad actualmente de incrementar las dotaciones del municipio.

1.1. ALINEACIONES.

Según plano 03 de las Normas Urbanísticas.

1.2. CONDICIONES DE USO APLICABLES.

Según el Título IV de las Normas Urbanísticas.

1.3. CONDICIONES DE VOLUMEN APLICABLES.

Según el Título XI de ordenanzas de la edificación de las Normas Urbanísticas.



1.4. CONDICIONES ESTÉTICAS APLICABLES.

Según el Título XI de ordenanzas de la edificación de las Normas Urbanísticas.

1.5. ORDENANZAS.

Será de aplicación según las Normas Subsidiarias vigentes para la manzana objeto de modificación y cuya calificación será "suelo dotacional público (Servicios Técnicos) la siguiente ordenanza: S.U.6 SERVICIOS TÉCNICOS "Áreas de suelo destinadas a Aparcamiento Público, zonas Verdes, Edificios de interés general, Servicios Técnicos etc".

**ANEXO II****REGISTRO DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO
URBANÍSTICO Y ORDENACIÓN TERRITORIAL**

D. Juan Ignacio Rodríguez Roldán, como encargado del Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico y Ordenación Territorial, adscrito a esta Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio,

CERTIFICA:

Que con fecha 04/12/2017 y n.º CC/028/2017, se ha procedido al depósito previo a la publicación del siguiente instrumento de planeamiento:

Descripción: Modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal consistente en la eliminación de la unidad de actuación discontinua UE-5, devolviendo los terrenos al estado previo a su creación por la modificación n.º 6 que creó la UE-5

Municipio: Ahigal.

Aprobación definitiva: 13/07/2017.

Su inscripción no supone valoración alguna del procedimiento de aprobación y de la supuesta conformidad con el contenido con la legislación territorial y urbanística, y se realiza únicamente a los efectos previstos en el artículo 79.1.f) de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Y para que conste, expido la presente en el lugar y fecha abajo indicados.

Mérida, 4 de diciembre de 2017

Juan Ignacio Rodríguez Roldán

• • •

